

	PAGINA		PAGINA
agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «La Unión», de Cabra del Santo Cristo (Jaén), sita en dicha localidad.		MINISTERIO DE ECONOMIA	
MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO		Billetes de Banco extranjeros.—Cambios que el Banco de España aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 28 al 30 de marzo de 1980, salvo aviso en contrario.	6908
Importaciones. Fomento a la exportación.—Corrección de errores del Real Decreto 2703/1979, de 28 de octubre, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricación de Radiadores de Automóvil y Productos Estampados» (FRAPE), por Decreto 1128/1970, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 21), y modificaciones posteriores, en el sentido de fijar módulos contables para la ampliación autorizada por el Real Decreto 3354/1978.	6907	Mercado de Divisas de Madrid.—Cambios oficiales del día 27 de marzo de 1980.	6908
		MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION	
	6908	Facultades de Veterinaria. Analogías de cátedras.—Corrección de errores de la Orden de 18 de enero de 1980 por la que se declaran analogías de cátedras de las Facultades de Veterinaria.	6908

IV. Administración de Justicia

(Páginas 6909 a 6925)

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		MINISTERIO DE CULTURA	
Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda. Concurso-subasta de obras.	6926	Instituto de la Juventud. Concurso para contratar pólizas de seguros.	6930
Junta del Puerto de Málaga. Concurso de proyecto y ejecución de obras.	6926	Instituto de la Juventud. Concurso para adjudicar contrato de suministro de rejillas de madera de haya.	6930
Confederación Hidrográfica del Tajo. Adjudicaciones de obras.	6927	Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española. Concurso para adquirir cintas de video.	6930
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA		ADMINISTRACION LOCAL	
Junta de Energía Nuclear. Concurso para adjudicar proyecto aerorradiométrico.	6928	Diputación Provincial de Albacete. Adjudicación de obras.	6931
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Ayuntamiento de Gibrleón (Huelva). Subasta de lote de eucaliptos.	6931
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Subastas y concursos-subastas urgentes para contratación de obras.	6928	Ayuntamiento de Herrera del Duque (Badajoz). Subasta para la enajenación de parcelas de terrenos.	6931
MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO		Ayuntamiento de Huerto (Huesca). Subasta de obras.	6931
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Servicio de Transportes). Subasta de diverso material.	6929	Ayuntamiento de La Roca (Barcelona). Concurso para contratación del servicio de recogida de basuras.	6932
Comisaría General de Ferias. Concurso de decoración y montaje.	6929	Ayuntamiento de Logroño. Concurso para contratar la gestión indirecta del Servicio Municipal de Basuras.	6932
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		Ayuntamiento de Madrid. Subasta de obras.	6932
Dirección General de Navegación Aérea. Concurso para instalación de radiofaro NDB.	6929	Ayuntamiento de Madrid. Concurso-subasta de obras.	6932
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Ayuntamiento de Piloña-Infiesto (Oviedo). Concurso de trabajos a efectos Impuesto Municipal sobre Solares.	6932
Subsecretaría de Sanidad y Seguridad Social. Concurso-subasta de obras.	6929	Ayuntamiento de Reus (Tarragona). Concurso para conservación y mantenimiento de alcantarillado público.	6933
Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Soria. Concurso para contratar limpieza de Residencia Sanitaria.	6930	Ayuntamiento de San Ildefonso-La Granja (Segovia). Concurso para contratar trabajos de redacción.	6933
Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla» (Santander). Concurso para adquirir material sanitario.	6930	Ayuntamiento de Santa María de la Alameda (Madrid). Subasta de aprovechamiento forestal.	6933
		Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Subasta para concesión de explotación de locales.	6934
		Junta Vecinal de Cerrazo-Reocín (Santander). Subasta de aprovechamientos forestales.	6934
		Mancomunidad Campoo-Cabuérniga (Santander). Subastas de aprovechamientos forestales.	6935
		Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Vigo. Concursos para adquisición de tuberías.	6935

Otros anuncios

(Páginas 6936 a 6944)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

6530 LEY 9/1980, de 14 de marzo, sobre excedencia especial de miembros electivos de Corporaciones Locales.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA,

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Los funcionarios civiles de carrera pertenecientes a los distintos Cuerpos, Escalas o plazas de las Administraciones del Estado; Institucional; Local; de la Justicia, salvo los afectados por la Ley doce/mil novecientos setenta y ocho, de veinte de febrero, así como los funcionarios de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social que accedan a la condición de miembros electivos de las Corporaciones Locales, podrán optar por acogerse a la situación de excedencia especial en los supuestos y condiciones que señalan los artículos siguientes.

Artículo segundo.

La facultad de optar a que se refiere el artículo anterior podrá ser ejercida:

a) Por los Alcaldes, Presidentes de Diputación o de Cabildos o Consejos Insulares, Diputados Provinciales y Consejeros de Cabildos y Consejos Insulares.

b) Por los Concejales miembros de la Comisión Permanente en los Ayuntamientos correspondientes a municipios de más de veinticinco mil habitantes.

c) Por los Concejales delegados de servicios en capitales de provincia y municipios de más de cien mil habitantes.

Artículo tercero.

Los efectos de la situación de excedencia especial serán los establecidos para dicha situación en relación con cada clase de funcionarios, si bien en ningún caso se podrá percibir el sueldo personal o haber alguno de los correspondientes a la condición de funcionario.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente Ley, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», será de aplicación a los funcionarios que, cumpliendo los requisitos establecidos en el articulado, se hayan acogido a la excedencia voluntaria con posterioridad al tres de abril de mil novecientos setenta y nueve.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

6531

LEY 10/1980, de 14 de marzo, sobre modificación del Real Decreto-ley número 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que intervinieron en la guerra civil.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA,

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo único.

Son profesionales, a los solos efectos de aplicación de los beneficios económicos derivados del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, quienes, con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, se hubieran reenganchado en algún Cuerpo militar, pertenecieran en esta fecha a las Fuerzas de Orden Público o fueran miembros del Escuadrón de Escolta del Presidente de la República o alumnos de las Escuelas de Marinería de la Armada.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6532

ORDEN de 25 de marzo de 1980 sobre normas para la pesca de la angula.

Excelentísimos señores:

La pesca de la angula, al realizarse tanto en ríos como en playas, presenta la problemática de afectar a pescadores marítimos y fluviales, cuyas actividades se regulan por disposiciones emanadas de distintos Departamentos Ministeriales. Por tal causa, al objeto de prevenir los litigios que pudieran surgir entre los pescadores afectados, los correspondientes Organismos de pesca marítima y fluvial, tras consulta al sector en las zonas más conflictivas, han considerado la conveniencia de que se apliquen las normas vigentes con claro espíritu de colaboración entre los Organismos implicados, sin menoscabo de sus atribuciones, potenciando a su vez las Cofradías de Pescado-

res y respetando simultáneamente los derechos adquiridos por los que habitual y profesionalmente se dedican a esta modalidad de pesca.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Transportes y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la pesca de la angula desde el 1 de octubre al 30 de abril de cada año.

Art. 2.º En la pesca de la angula se distinguirán las siguientes modalidades: desde tierra, en bote a remo y con embarcación a motor.

Teniendo en cuenta los usos y costumbres tradicionales del lugar y oído el sector, las Delegaciones Provinciales del ICONA y las Subdelegaciones Provinciales de Pesca y Marina Mercante determinarán conjuntamente en cada zona de pesca de angula cuál de las indicadas modalidades podrá ser utilizada.

Art. 3.º Para llevar a cabo la pesca desde tierra o en bote a remo, se establecerán puestos que serán asignados conforme a las siguientes normas:

3.1. En las zonas fluviales que, según la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre costas se encuentran aguas arriba de su zona marítimo-terrestre, la asignación será ordenada por la correspondiente Delegación Provincial de ICONA.

3.2. En las zonas fluviales que según la citada Ley pertenecen a la zona marítimo-terrestre, la asignación será ordenada, conjuntamente, por las correspondientes Delegaciones Provinciales de ICONA y las Subdelegaciones de Pesca y Marina Mercante.

3.3. En las zonas marítimas exteriores a los ríos, la asignación será ordenada por las Subdelegaciones de Pesca y Marina Mercante.

Las asignaciones se realizarán por sorteo o por cualquier otro sistema idóneo, a propuesta de la mayoría de los pescadores profesionales contemplados en los artículos 4.º y 5.º, que habrá de ser presentada por cada campaña antes del 1 de julio. En caso de no presentarse propuesta, no contar ésta con la aprobación de la mayoría, o resultar inviable o impropcedente, decidirán los indicados organismos periféricos provinciales el sistema a seguir en cada campaña.

Art. 4.º Para las asignaciones correspondientes al apartado 3.1. del artículo anterior, se tendrá en cuenta a todos los pescadores que, conforme a las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial, estén autorizados a realizar tal modalidad de pesca.

Art. 5.º En las asignaciones de las restantes zonas, tendrán preferencia los pescadores profesionales, pudiéndose únicamente asignar a los no profesionales los puestos que resultaran excedentes.

Art. 6.º En todo caso la pesca de la angula desde tierra o en bote a remo, precisará una autorización nominal e intransferible, que será extendida por las autoridades que ordenen las asignaciones.

Art. 7.º La pesca de angula con embarcación a motor, requerirá, asimismo, una autorización nominal e intransferible, cuyo otorgamiento corresponderá a las Subdelegaciones de Pesca y Marina Mercante.

Dicha autorización sólo se otorgará a los pertenecientes a Cofradías de Pescadores o a quienes figuren inscritos en el censo previsto en la disposición transitoria primera, debiendo acreditar documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo siguiente, si hubiera tenido asignaciones de puestos de pesca en campañas anteriores, o aportar compromiso documental de que el producto de la pesca será subastado en lonja, si se tratase de nuevos solicitantes.

Art. 8.º Toda la pesca de angula correspondiente a los puestos previstos en los puntos 3.2 y 3.3 del artículo 3.º y en el artículo 7.º habrá de ser subastada en lonja, quedando al juicio conjunto de los servicios periféricos del ICONA y Pesca y Marina Mercante el establecimiento de puestos destacados de la lonja, si la extensión de la zona de pesca u otras circunstancias lo aconsejaren.

Art. 9.º La pesca de la angula quedará prohibida durante el período de tiempo comprendido entre las catorce horas del sábado y el ocaso del sol del domingo.

Art. 10. El cumplimiento de estas normas será vigilado por las Delegaciones Provinciales del ICONA y las Subdelegaciones de Pesca y Marina Mercante, según corresponda, pudiendo los pescadores solicitar del ICONA el nombramiento de guardas honorarios para colaborar en esta misión dentro de los ríos.

Art. 11. Las infracciones de las presentes normas serán sancionadas por las Subdelegaciones Provinciales de Pesca y Marina Mercante, salvo las cometidas en las zonas contempladas en el párrafo 3.1 del artículo 3.º que serán de competencia de ICONA; y en el párrafo 3.2 donde la competencia será conjunta.

Art. 12. Quedan facultadas las Delegaciones Provinciales de ICONA y las Subdelegaciones Provinciales de Pesca y Marina Mercante, para dictar conjuntamente las disposiciones complementarias a la presente Orden, que se precisen en determinadas